

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS  
PARA EL PAGO DE CUOTA DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS VÍA INTERNET**

*Periódico Oficial Número: 086, de fecha 26 de marzo de 2008.*

*Publicación Número: 737-A-2008*

*Documento: Acuerdo por el que se establecen Reglas para el Pago de Cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Vía Internet.*

---

## **Considerando**

Que dentro de las reformas más recientes, aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, se prevé que la recaudación que se derive de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán distribuidas entre las Entidades Federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que con fundamento al Anexo número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa que en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación número 2 de fecha 5 de Febrero de 2008, y en el Periódico Oficial No. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008, nuestra Entidad Federativa adquiere dicha potestad tributaria; ejerciendo funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, respecto a la venta final al público en general, en territorio nacional de gasolinas y diesel.

El Estado, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto por la cláusula segunda fracción I, del referido Anexo número 17, establecerá su forma de pago, para lo cual diseñará y emitirá los formatos respectivos.

Que por tratarse de un Impuesto Federal Coordinado, resultan aplicables el párrafo segundo de la fracción I, de la Cláusula Segunda del Anexo número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en relación con lo dispuesto en los capítulos 2.1.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Abril de 2007, Capítulos 6.36. y 6.37., de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, y sus anexos 1 y 7, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Febrero de 2008, así como el artículo 17-C del Código Fiscal de la Federación donde se establece que las personas que conforme a las disposiciones hacendarías y fiscales, tengan obligación de presentar declaraciones o avisos, deberán realizarlos a través de medios electrónicos. En virtud de lo anterior la Secretaría de Finanzas considera necesario expedir disposiciones de carácter general que permitan a los contribuyentes cumplir en forma oportuna y adecuada con el pago de la cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vía Internet.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL PAGO DE CUOTA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS VÍA INTERNET.**

**PRIMERA.-** Las personas obligadas a presentar declaraciones provisionales por pago de cuota, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por venta final al público en general de gasolinas y diesel, incluyendo declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberá efectuar vía Internet, a través del portal de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Ingresarán al módulo de "Impuestos Estatales y Federales Coordinados", "Registro y Pago de Impuestos Estatales y Federales Coordinados", contenido en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto el contribuyente deberá proporcionar lo siguiente:

- a) Para aquellos que se encuentren registrados con una obligación fiscal y cuenten con clave de acceso, continuarán utilizando la misma contraseña, anotando el correspondiente R.F.C.
- b) En caso de no contar con clave de acceso, el contribuyente deberá anotar su correspondiente R.F.C. indicando como contraseña los números 12345, misma que podrá ser modificada por el usuario dentro de la opción cambiar clave de acceso.
- c) Por única vez, los contribuyentes deberán requisitar el formulario que aparecerá al momento de ingresar al sistema, en el que se actualizarán datos de identificación.
- II. Con la clave, los contribuyentes podrán ingresar al sistema y enterar las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, utilizando la opción de declaración deseada.
- III. Es responsabilidad del contribuyente el manejo de la contraseña para efectuar sus declaraciones y pagos correspondientes.
- IV. Al llenar el formato de declaración deberá seleccionar el tipo de saldo de su declaración, pudiendo ser éste con saldo a pagar o con saldo en cero.
- V. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- VI. Para el llenado de la declaración, se capturarán los datos habilitados en el programa citado. El sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos, para tal caso el contribuyente iniciará señalando el número de estaciones de servicio ubicadas en la Entidad Federativa, así como los litros vendidos dentro del periodo, a lo cual automáticamente el sistema mostrará el monto a pagar, considerando las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel del mes de que se trate.

**SEGUNDA.-** Los contribuyentes podrán presentar declaraciones por pago de cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en una declaración normal y hasta cinco declaraciones complementarias, conforme al procedimiento que a continuación se indica:

- a) Señalar que se trata de una declaración complementaria, eligiendo la opción correspondiente.
- b) Marcar de qué número de complementaria se trata, iniciando siempre del número uno por cada periodo.
- c) Deberá llenar la declaración con la cantidad total que le correspondía enterar, anotando fecha y monto pagado con anterioridad, y así obtener la diferencia a pagar.
- d) Tratándose de pagos extemporáneos, deberán calcularse actualizaciones y recargos sobre la diferencia a pagar, los cuales deberán de capturar en forma manual y enterarse en la declaración.

**TERCERA.-** Las declaraciones provisionales por pago de cuota presentadas fuera del período de pago, deben contener los cálculos correspondientes de actualizaciones y recargos, mismos que el sistema aplicará automáticamente.

**CUARTA.-** Las multas y gastos de ejecución por actos de fiscalización y requerimiento de pago, se deberán presentar conjuntamente con la declaración del período.

**QUINTA.-** Tratándose de contribuyentes que cuenten con más de un establecimiento dentro del territorio del Estado, deberán enterar en forma global el pago del Impuesto, presentando sus declaraciones por el

total de los litros de gasolinas y diesel vendidos, conforme a lo establecido en la regla primera fracción VI, del presente instrumento.

**SEXTA.-** El pago de la cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de las Instituciones de Crédito autorizadas.

Para tal caso, los abonos se realizarán a las cuentas que se encuentran ligadas al portal de la Secretaría de Finanzas.

**SEPTIMA.-** Mediante el esquema de las declaraciones en Internet, éstas pueden presentarse "**a cargo**", o "**en cero**". En el supuesto de que no exista cantidad a pagar, es decir, declaraciones "**en cero**", se considera cumplida la obligación citada cuando se haya especificado el periodo a declarar, el tipo de declaración y el contribuyente haya presentado su declaración vía Internet.

Así mismo, cuando presente saldo "**en cero**", deberá informar a la autoridad vía Internet dentro de la opción observaciones, las razones por las cuales no se realiza el pago.

**OCTAVA.-** Una vez realizado el pago, los contribuyentes podrán imprimir los comprobantes de pago que emita el sistema cuantas veces sea necesario, los que tendrán la misma validez, que los recibos oficiales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para tal caso, los usuarios del portal de la Secretaría de Finanzas, podrán verificar el cumplimiento de su obligación fiscal, a través del mismo sistema, ingresando a la opción "**Consulta de declaraciones y pagos vía Internet**", en el que podrán imprimir el respectivo acuse de recibo y formulario de declaración.

**NOVENA.-** El procedimiento de recepción de solicitudes e integración de documentos para expedientes de devoluciones de la cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se realizará de conformidad a los procedimientos que para tales efectos emita la Secretaría de Finanzas.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día 17 de Abril del 2008.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Marzo de 2008.

**Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA**



**PAGO DE CUOTA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres especiales o los números)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO  
MES  AÑO  MES  AÑO

APELLIDO PATERNO  APELLIDO MATERNO  NOMBRE (S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TIPO DE DECLARACIÓN:  
 N= NORMAL     
 C= COMPLEMENTARIA   
 R= CORRECCIÓN FISCAL

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR: DÍA  MES  AÑO

NUMERO DE OPERACION O FOLIO ANTERIOR

**PAGO DE IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL**

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
A. CANTIDAD A CARGO POR IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL (A+B+C+D)	<input type="text"/>	F. OTROS ESTIMULOS (sin exceder de E)	<input type="text"/>
B. PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>	G. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)	<input type="text"/>
C. RECARGOS	<input type="text"/>	H. PAGO EN EXCESO (F+G-E cuando E es menor)	<input type="text"/>
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	I. CANTIDAD A PAGAR (E-F-G cuando E es mayor)	<input type="text"/>
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	<input type="text"/>		

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL**

GASOLINA MAGNA	
a. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>
b. CUOTA	<input type="text"/>
c. IMPUESTO CAUSADO (a x b)	<input type="text"/>
d. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
e. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
f. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA	<input type="text"/>

GASOLINA PREMIUM	
g. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>
h. CUOTA	<input type="text"/>
i. IMPUESTO CAUSADO (g x h)	<input type="text"/>
j. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
k. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
l. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA UBA	<input type="text"/>

DIESEL	
m. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>
n. CUOTA	<input type="text"/>
o. IMPUESTO CAUSADO (m x n)	<input type="text"/>
p. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
r. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL	<input type="text"/>

